

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO . . . . . 8,00 Pesetas trimestre.  
 PROVINCIA . . . . . 9,00 . . . . .  
 NÚMERO SUELTO . . . . . 0,25 Céntimos.

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración: Palacio de la Diputación

FRANQUEO  
CONCERTADO



FRANQUEO  
CONCERTADO

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

El excelentísimo señor ministro de Estado, dice a esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) ha experimentado alivio en la localización faríngea. Temperatura por la mañana 38° 2' y por la noche 38° 8'»

Lo que de orden de S. M. trasladado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado a mi vez a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Dios guarde a V. E. muchos años.

San Sebastián, 2 de Octubre de 1918.—E. Dato.

Señor presidente del Consejo de ministros.

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4)

**Gobierno Civil de la Provincia**

**CIRCULAR**

Dispuesto por el párrafo 3.º de la Real orden de 17 del actual que los Gobernadores civiles y Delegados de Hacienda, respectivamente, señalen y publiquen en los «Boletines oficiales» las seis horas inexcusables de oficina que establece la Ley de 22 de Julio último, y la distribu-

ción de ellas, ordinaria o excepcional, del modo más adecuado a los horarios de establecimientos y entidades conexas con servicios de la Administración y también a las costumbres de cada localidad, he acordado, en uso de dicha facultad y de conformidad con los preceptos enunciados, lo siguiente:

1.º Las horas de Oficina de este Gobierno y todas sus dependencias, en los días hábiles, serán desde las nueve hasta las trece y desde las quince hasta las diecisiete, o sea las seis inexcusables que previene la Ley de 22 de Julio, sin perjuicio de las horas extraordinarias que los Jefes de las diversas dependencias, según facultad que les concede el párrafo 4.º de la R. O. de 17 de Septiembre último, pueden establecer cuando en determinadas ocasiones haya urgencia en la realización de los trabajos, y siempre que el servicio resulte indebidamente retrasado.

2.º Las anteriores horas empezarán a regir desde el día 7 del actual.

3.º No se permitirá la comunicación con el público ni la entrada de este en las oficinas más que desde las once hasta las trece.

4.º De lo dispuesto en la regla anterior se hallan exceptuadas la Jefatura de minas y el Negociado de Fomento de este Gobierno en los que continuarán subsistentes, para la presentación de documentos, las actuales horas o sea desde las nueve hasta las trece.

5.º Los Jefes de las distintas dependencias, bajo su personal responsabilidad, exigirán la puntual y efectiva asistencia a la oficina y cuidarán de la permanencia en ella durante las horas reglamentarias, así como ejercerán sobre los servicios la debida inspección a fin de comprobar si la actividad de los funcionarios en los trabajos que les están encomendados es la adecuada para tener aquellos al corriente no permitiendo que queden sin corrección las faltas ni sin aplicación las sanciones reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de las autoridades y personas naturales o jurídicas así como de los funcionarios que presten sus servicios en cualquier dependencia de las que afecta esta circular.

Oviedo, 5 de Octubre de 1918.

El Gobernador,

Buena Ventura M.ª Plaja.

R. al núm. 5.592

**Administración de Propiedades e Impuestos DE LA PROVINCIA DE OVIEDO**

**NEGOCIADO, PROPIEDADES Y PARCELAS**

En esta oficina se tramita un expediente de adjudicación de una parcela de terreno sita en el kilómetro 33 de la carretera de Boñar a Campo de Caso, sección de Lillo a Collanzo, trozo 5.º perfil 402 a instancia de D. José Fernández Fernández, vecino del Pino, concejo de Aller. Linda al Norte, carretera del Estado; Sur camino vecinal que va al Pino; Este y Oeste, finca del solicitante.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados o con mejor derecho que el solicitante, recurrir con instancia a esta oficina, dentro del término de 30 días hábiles.

Oviedo, 3 de Octubre de 1918.—El Administrador, José Mazarrasa.

R. al núm. 5.592

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

**DISTRITO MINERO DE OVIEDO**

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento y, en su caso, demarcación que empezará a practicar el personal facultativo de este distrito en los días y minas que a continuación se expresan:

Del 10 al 17 de Octubre:

«Carita Primera» número 19.637, de hulla, sita en el paraje llamado Los Campones, y otros, parroquia de Villardevello, concejo de Llanera, registrador D. José Menéndez Álvarez, vecino de Los Pontones.

Del 11 al 18 de Octubre:

«Carita Tercera» número 19.867, de hulla y otros, sita en el paraje llamado La Estrella y otros, parroquia de Villardevello, concejo de Llanera, registrador D. José Menéndez Álvarez, vecino de Los Pontones, colindante con las minas «Carita Primera» (número 19.637), y «Carita Segunda» (número 19.866).

Del 12 al 19 de Octubre:

«Felicidad» número 20.069, de hulla, sita en el paraje llamado Castiello, parroquia de Villardeveyo, concejo de Llanera, registrador D. Graciano Calleja González, vecino de San Martín.

Del 13 al 20 de Octubre:

«Molina» número 20.250, de hulla, sita en el paraje llamado Los Molares, parroquia de Villardeveyo, concejo de Llanera, registrador D. Manuel Fidalgo Sánchez, vecino de Oviedo, colindante con la mina «Casualidad» (número 18.558).

Del 15 al 22 de Octubre:

«Lladines» número 20.288, de hulla, sita en el paraje llamado Monte de Llodines, parroquia de Cayés, concejo de Llanera, registrador D. José Álvarez González, vecino de Cayés.

Del 16 al 23 de Octubre:

«Amalia» número 20.314, de hulla, sita en la parroquia de Villardeveyo, concejo de Llanera, registrador D. Augusto Díaz-Ordóñez Bailly, vecino de Oviedo, colindante con la mina «San Luis» (número 12.007).

Del 19 al 26 de Octubre:

«Te veo» número 20.343, de hulla, sita en el paraje llamado Monte del Roxidoru, parroquia de Ables, concejo de Llanera, registrador D. José Álvarez González, vecino de Cayés.

Del 21 al 28 de Octubre:

«Justina» número 20.410, de hulla, sita en el paraje llamado Tierra de la Cantera, parroquia de Rondiella, concejo de Llanera, registrador D. Joaquín Fernández Fernández, vecino de Rondiella.

Del 23 al 30 de Octubre:

«Cuatro Amigos» número 20.492, de hulla, sita en la parroquia de Prubia, concejo de Llanera, registrador D. Jesús Fernández Nicieza, vecino de Prubia.

Del 24 al 31 de Octubre:

«Etelvina» número 20.585, de hulla, sita en el paraje llamado Bauro y Piñera, parroquia de San Cencufate, concejo de Llanera, registrador D. José Rodríguez y Rodríguez, vecino de San Cencufate, colindante con la mina «Cancio».

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas.

Oviedo, 2 de Octubre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.560

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

En virtud de orden de la Dirección general de fecha 17 de Septiembre último, por virtud de instancia de D.<sup>a</sup> Lucrecia Hortensia Alvarez, maestra de San Emiliano, en Allande, se anuncia por concurso la Escuela vacante de Linares, en el mismo concejo, conforme al artículo 61 del Estatuto general vigente y a las Reales órdenes de 15 de Enero de 1914 y 21 de Marzo de 1915.

Las señoras Maestras del término municipal que desempeñan plazas de categoría analoga a lo de la vacante y aspiren a ocuparla, podrán solicitarla por medio de instancia dirigida a esta sección, acompañada de la hoja de servicio, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

Oviedo, 1.º de Octubre de 1918.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 5.593

## Juntas Municipales del Censo Electoral

## LEITARIEGOS

Don José Rodríguez Riesco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Leitariegos.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la vigente Ley Electoral y Real orden de 10 de Julio último, esta Junta en sesión del día de hoy designó Presidente y Suplente de Mesa para las elecciones que ocurran en el próximo bienio de 1919-1920 a los señores siguientes:

Distrito único, sección única titulada Leitariegos-Brañas

Presidente, D. José Agudín Riesco.  
Suplente, D. Donato Rodríguez Alvarez.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Presidente, en Leitariegos a treinta de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

El Secretario, José Rodríguez.—Visto Bueno; El Presidente, Manuel Menéndez.

R. al núm. 5.589

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

## DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

## Inspección 1.ª

Aprobado por Real orden de 3 de Agosto último el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad del expresado distrito forestal para el año de 1918 a 1919, he acordado disponer que el día 31 de Octubre próximo y hora de los doce, tenga lugar en los Consistoriales de los Ayuntamientos interesados, las primeras subastas para la adjudicación de los productos maderables concedidos en los montes que figuran en la relación adjunta, cuya especie, cantidad y tasación en la misma se detallan, rigiendo al efecto las condiciones facultativas y reglamentarias del pliego que a continuación se inserta.

Como ampliación de dichas condiciones se advierte que correrán a cargo de los rematantes las indemnizaciones del personal para las diversas operaciones que la ejecución del plan lleva consigo y que importan para cada disputa las cantidades que en la misma relación se detallan, aumentadas con el 1 por 100 del valor que los productos adquieran en el acto de la subasta.

Las Alcaldías respectivas cuidarán de fijar con treinta días de anticipación los edictos prevenidos por el artículo 95 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y tendrán de manifiesto durante igual tiempo el mencionado pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, así como también el de los económico-administrativas que por la Corporación municipal se acuerde, para conocimiento de los licitadores.

Madrid, a 16 de Septiembre de 1918.—El Inspector General, José Prieto.

## APROVECHAMIENTOS MADERABLES

## Partido judicial de Belmonte

Término municipal de Somiedo

Número 5, monte Bocibrón, de haya, árboles 120, metros cúbicos 152, su tasación 480 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 158,39 pesetas.

Número 20, monte El Gallo, de haya, árboles 25, metros cúbicos 47, su tasación 200 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 66,52 pesetas.

Número 22, monte El Grande, de haya, árboles 60, metros cúbicos 76, su tasación 304 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 98,58 pesetas.

Número 34, monte Rioformo, de haya, árboles 30, metros cúbicos 57, su tasación 180 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 78 pesetas.

Número 36, monte Tiblós, de haya, árboles 60, metros cúbicos 48, su tasación 240 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 67,82 pesetas.

Término municipal de Teverga

Número 45, monte Cuelmundi, de haya, árboles 60, metros cúbicos 136, su tasación 544 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 147,98 pesetas.

Número 62, monte Rimenor, de haya, árboles 110, metros cúbicos 66, su tasación 339 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 87,75 pesetas.

## Partido judicial de Cangas de Onís

Término municipal de Cangas de Onís

Número 92, monte Montaña de Covadonga, de haya, árboles 100, metros cúbicos 61, su tasación 244 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 82,33 pesetas.

Término municipal de Ponga

Número 117, monte La Huera y La Solana, de haya, árboles 100, metros cúbicos 75, su tasación 300 pesetas, indemnizaciones

a cargo de los rematantes 97,72 pesetas.

Número 118, monte Pedroso, de haya, árboles 100, metros cúbicos 150, su tasación 600 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 157,09 pesetas.

Número 119, monte Peloño, de haya, árboles 400, metros cúbicos 712, su tasación 17,80 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes, 433,12 pesetas.

Número 124, monte Semeldón, de roble, árboles 200, metros cúbicos 350, su tasación 2.450, indemnizaciones a cargo de los rematantes 270,84 pesetas.

Número 124, monte Semeldón, de haya, árboles 200, metros cúbicos 180, su tasación 800 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 176,58 pesetas.

Número 126, monte Sobrelafoz, de haya, árboles 80, metros cúbicos 82, su tasación 246 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 105,08 pesetas

## Partido judicial de Cangas de Tineo

Término municipal de Cangas de Tineo

Número 134, monte Cengadera, de haya, árboles 30, metros cúbicos 20, su tasación 80 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 30,33 pesetas.

Número 135, monte Feltrosa, de roble, árboles 40, metros cúbicos 30, su tasación 120 pesetas, indemnizaciones a cargo del rematante 44,42 pesetas.

Número 139, monte Peña del Cuervo, de roble, árboles 50, metros cúbicos 40, su tasación 160 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 57,42 pesetas.

Número 140, monte Reguera de los Prados, de haya, árboles 25, metros cúbicos 20, su tasación 80 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 30,33 pesetas.

## Partido judicial de Infiesto

Término municipal de Piloña

Número 169, monte La Muriosa, de roble, árboles 50, metros cúbicos 75, su tasación 600 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 97,72 pesetas.

## Partido judicial de Laviana

Término municipal de Caso

Número 194, monte Avellor, de haya, árboles 50, metros cúbicos 45, su tasación 180 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 63,82 pesetas.

Número 195, monte Allande, de haya, árboles 50, metros cúbicos 45, su tasación 203 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 63,82 pesetas.

Número 201, monte Cordol, de haya, árboles 75, metros cúbicos 64, su tasación 256 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 85,58 pesetas.

Número 205, monte Fabucado, de haya, árboles 100, metros cúbicos 85, su tasación 298 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 108,34 pesetas.

Número 207, monte Fresnedo, Lleres y Puerto de Contorgan, de haya, árboles 150, metros cúbicos

225, su tasación 675 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 200,96 pesetas.

Número 211, monte Llaneces, La Trapa y Felguero, de haya, árboles 50, metros cúbicos 48, su tasación 192 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 67,82 pesetas.

Número 212, monte Muniacos, de haya, árboles 100, metros cúbicos 119, su tasación 238, indemnizaciones a cargo de los rematantes 136,93 pesetas.

Número 217, monte Pozo Sapero, de haya, árboles 75, metros cúbicos 64, su tasación 224 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 85,53 pesetas.

Número 219, monte Puropinto y Fresnedal, de haya, árboles 120, metros cúbicos 102, su tasación 306 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 125,88 pesetas.

Número 220, monte Queradorio y Llendé la Gobia, de haya, árboles 50, metros cúbicos 45, su tasación 180 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 63,82 pesetas.

Número 221, monte Vieres, de haya, árboles 200, metros cúbicos 306, su tasación 612 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 247 pesetas.

Número 222, monte Voldelutra, de haya, árboles 50, metros cúbicos 45, su tasación 180 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 63,82 pesetas.

Número 224, monte Vega de Cobo y Peña de Rosques, de haya, árboles 150, metros cúbicos 230, su tasación 690 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 201,46 pesetas.

Término municipal de Sobrescobio

Número 230, monte Isorno, de haya, árboles 70, metros cúbicos 50, su tasación 350 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 70,42 pesetas.

Número 231, monte Llaimo, de haya, árboles 500, metros cúbicos 1.000, su tasación 4.000 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes, 557,92 pesetas.

## Partido judicial de Pola de Lena

Término municipal de Lena

Número 241, monte Mofoso, de haya, árboles 250, metros cúbicos 125, su tasación 375 pesetas, indemnización a cargo de los rematantes 140,84 pesetas.

Número 242, monte Mudrielo y Ladrones, de haya, árboles 200, metros cúbicos 100, su tasación 500 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 124,58 pesetas.

Número 253, monte Valgrande (término de Pajares), de haya, árboles 50, metros cúbicos 31, su tasación 100, indemnizaciones a cargo de los rematantes 45,72 pesetas.

Número 253, monte Valgrande (término de Lena), de haya, árboles 100, metros cúbicos 77, su tasación 247 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 99,67 pesetas.

Parti  
Término  
Número  
haya, ár  
40, su ta  
demniza  
matantes  
Término  
Número  
Colodrer  
metros c  
200 pese  
cargo de  
setas.  
Número  
Xona, de  
tros cúb  
pesetas, i  
de los ren  
Término  
y B.  
Número  
de haya,  
cos 50, s  
indemniz  
rematant  
Parti  
Término  
Número  
pino, árb  
80, su tas  
demniza  
matantes  
Término  
Número  
ta Catali  
de pino,  
bicos 212  
setas, ind  
los rema  
Número  
ta Catali  
de pino,  
cos 52, su  
indemniz  
rematant  
Número  
mino de  
boles 100  
tasación  
zaciones  
tes 107,2  
Número  
mino de  
boles 30,  
sación 22  
nes a c  
13,65 pes  
Total  
metros c  
tasación  
Oviedo  
1918.—E  
Guallart  
neral, Pr  
PLIEGO  
aprove  
por su  
este d  
1.ª P  
go se en  
todo árb  
tenga p  
nes sigu  
Haya,  
y un me  
Pino,  
y 1,95 m  
Roble

*Partido judicial de Llanes*

Término municipal de Cabrales

Número 267, monte Caoro, de haya, árboles 40, metros cúbicos 40, su tasación 160 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 57,42 pesetas.

Término municipal de Valle Alto de Peñamellera

Número 278, montes Correa y Colodrera, de roble, árboles 50, metros cúbicos 50, su tasación 200 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 70,42 pesetas.

Número 279, montes Lles y La Xona, de encina, árboles 50, metros cúbicos 50, su tasación 270 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 70,42 pesetas.

Término municipal de Valles Alto y Bajo de Peñamellera

Número 291, monte Nedrina, de haya, árboles 50, metros cúbicos 50, su tasación 200 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 70,42 pesetas.

*Partido judicial de Pravia*

Término municipal de Cudillero

Número 311, monte Valsera, de pino, árboles 100, metros cúbicos 80, su tasación 2.000 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 102,92 pesetas.

Término municipal de Pravia

Número 312, monte Sierra Santa Catalina (término Agones 1.º), de pino, árboles 400, metros cúbicos 212, su tasación 5.300 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 191,75 pesetas.

Número 312, monte Sierra Santa Catalina (término Agones 2.º), de pino, árboles 350, metros cúbicos 52, su tasación 1.300 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 72,58 pesetas.

Número 312, monte Sierra (término de Bancos 1.º), de pino, árboles 100, metros cúbicos 84, su tasación 2.100 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 107,25 pesetas.

Número 312, monte Sierra (término de Bancos 2.º), de pino, árboles 30, metros cúbicos 9, su tasación 225 pesetas, indemnizaciones a cargo de los rematantes 13,65 pesetas.

Total de árboles 5.400; total de metros cúbicos 5.810; total de su tasación 31.308 pesetas.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.—V.º B.º: El inspector general, Prieto.

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de maderas por subasta de los montes de este distrito forestal.

1.º Para los efectos de este pliego se entenderá que es maderable todo árbol ó parte de árbol que tenga por lo menos las dimensiones siguientes:

Haya, 0,10 metros de diámetro y un metro de longitud.

Pino, 0,10 metros de diámetro y 1,95 metros de longitud.

Roble y otras especies, 0,18 me-

tros de diámetro y 1,10 metros de longitud.

2.º Toda subasta de maderas se anunciará en el BOLETIN OFICIAL por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en el pueblo donde radique el monte y en los demás Ayuntamientos del partido judicial.

En estos edictos se expresará el sitio, día y hora en que se verificará la subasta, la autoridad que la presidirá y el sitio, naturaleza y extensión del aprovechamiento.

3.º La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate durante la primera media hora, transcurrida la cual se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas o no hechas las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual a la tasación.

4.º Para tomar parte en la subasta es necesario depositar previamente en poder del Alcalde-Presidente una cantidad equivalente al importe del 5 por 100 de la tasación del producto.

Estos depósitos serán devueltos a los interesados terminada la subasta, pero el que resulte rematante deberá ampliar el depósito hasta el 10 por 100, que ingresará en las arcas municipales como fianza para responder de las resultas del aprovechamiento.

5.º De la subasta se levantará un acta suscrita por el Presidente y Secretario, funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe, individuos de la Guardia civil que asistieren y el rematante.

En el acta se hará constar la cuantía y naturaleza del producto objeto de la subasta, su tasación, la cantidad por que se adjudicó, el importe y constitución de la fianza y las protestas que se hubieren presentado.

6.º El acta unida a los edictos, o por lo menos a los documentos que acrediten que el Alcalde ha dirigido los correspondientes exhortos a los demás Alcaldes del partido judicial para la publicación de ellos, será remitida a la Jefatura del Distrito forestal lo más pronto posible.

7.º La autoridad que no diere a los pliegos de condiciones la necesaria publicidad, o variase el sitio, hora o día del consignado en los anuncios, será penada con una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento objeto de la subasta, declarándose nulo el remate.

8.º No podrán ser postores:

1.º Las autoridades que presidan la subasta o deban de asistir de oficio.

2.º Los empleados facultativos y subalternos.

3.º Los individuos del Ayuntamiento, el Secretario, el Alcalde pedáneo del pueblo a que pertenece el monte y los individuos de su Junta administrativa.

Los que llegaren a serlo abonarán como multa el 20 por 100 del

valor de lo subastado, y se declarará nula la subasta.

9.º La subasta se someterá a la aprobación del Sr. Inspector de la Región, quien resolverá las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso a la vía contencioso-administrativa.

10. Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia, el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, y se consignan en el anuncio en poder del Habilitado del distrito, y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del distrito forestal para proveerse de la licencia de aprovechamiento.

Si dejare pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al 10 por 100 del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

11. Si el rematante diere principio al aprovechamiento sin la autorización competente, perderá lo cortado, si está en el monte, abonando además como multa su importe; en el caso de haber desaparecido, el doble del valor.

12. El rematante no podrá dar principio a la corta sin que por un funcionario del Ramo se le haga entrega, mediante acta, de los árboles señalados o que se señalen con dos marcas: una a la altura aproximada de 1,30 metros del suelo, y la otra lo más cerca posible del suelo.

Si el rematante empezase a cortar sin previa entrega, abonará por vía de multa el doble del valor de lo cortado, restituyendo los productos o su precio, y abonando los daños causados.

13. El acta será suscrita por el funcionario que haga la entrega, al rematante, los representantes de la entidad propietaria y la pareja de la Guardia civil, si asistiera, y en ella constará el nombre del monte, el del sitio de la corta y sus linderos, los daños que hubiera en dicho sitio y doscientos metros alrededor de su perímetro y el número de árboles marcados con los diámetros o circunferencias del más delgado y del más grueso.

14. La cubicación de los árboles se entiende que está hecha en rollo, es decir, sin labrar y con corteza. Puede el rematante reclamar contra la cubicación ante el Ingeniero Jefe del Distrito, ateniéndose a lo que éste resuelva.

15. El rematante cuidará de que los árboles caigan hacia la parte en que causen menos daños, siendo responsable de los que por malicia, descuido o negligencia se causaren.

16. Los árboles gemelos se considerarán como dos distintos si ambos son maderables.

17. Si el rematante cortare otros árboles no señalados con el marco del Distrito, abonará como multa

el doble de su valor, restituirá los productos o precio e indemnizará los daños y perjuicios. Todo aún cuando hubiera dejado sin cortar alguno de los señalados.

18. El rematante queda obligado al pago de las multas, restitución y resarcimiento de daños que se causen dentro del sitio de la corta y en una zona de doscientos metros alrededor, si no donuciasse al causante del daño en el término de cuatro días.

19. La saca o arastre de los productos se hará por los caminos existentes o por los que se señalen por el personal facultativo, y las chozas y talleres se establecerán en los sitios designados por los aludidos funcionarios.

Al que contraviniere esta disposición se le impondrá una multa que no será menor del 1 por 100 del valor del aprovechamiento, y la obligación de indemnizar daños y perjuicios.

20. Al cortar los árboles procurará el rematante dejar la marca hecha en el tocón del árbol al hacer su señalamiento, y en otro caso pagará por vía de multa una cantidad equivalente al 1 por 100 del valor del aprovechamiento.

21. Está obligado el rematante a cortar los árboles lo más cerca posible de la marca del tocón, y de no hacerlo así pagará una multa equivalente al valor del árbol mal cortado, calculado según el importe de la subasta.

22. La corta ha de estar terminada antes del 30 de Junio y la saca de los productos antes de 30 de Septiembre, si no se ampliarán los plazos en la licencia por circunstancias especiales.

Si dejare transcurrir los plazos señalados sin haber terminado el aprovechamiento, perderá los productos que aún no haya extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del precio del remate, todo lo que cederá en favor del dueño del monte, salvo el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro, abonando además los daños y perjuicios.

23. Terminada la corta y antes de proceder al movimiento y labra de las maderas, el rematante lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe, con el fin de que se proceda al recuento de piezas y tocones, y al señalamiento de aquéllas con el marco del distrito. Del resultado de este recuento se expedirá un certificado al rematante por el funcionario que le hubiere hecho.

Si el rematante no cumpliera por su parte con el requisito anterior, pagará una multa de cinco a setenta y cinco pesetas.

24. El rematante está obligado dentro del plazo de aprovechamiento, a dejar limpio de ramas y despojos los sitios de la corta y los talleres, estando obligado de no hacerlo así, al resarcimiento de daños y perjuicios, y al pago de una multa de cinco a setenta y cinco pesetas.

25. Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fija-

do para dejar terminado el aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

26 Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio de la corta y doscientos metros alrededor, y de los talleres y caminos, levantando un acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el funcionario o funcionarios que practiquen la operación los representantes del pueblo, propietario del monte, y la Guardia civil, si asistiere, y el rematante.

De esta acta se dará copia al rematante, si la pidiera.

27 Cumplidas las obligaciones todas del rematante, y si no hubiere daños, o indemnizados éstos y pagadas las multas en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder de los resultados del remate.

28 Los contratos de aprovechamientos se entienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en los mercados, o de las condiciones mercantiles del monte, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquiera causa.

29 Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, 11 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 5.439

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Laviana

D. Hipólito Gustavo Alvarez Canga, Subdelegado de Medicina e Inspector Secretario de la Junta municipal de Sanidad.

Certifico: Que en el libro de actas y acuerdos que celebra la Junta municipal de Sanidad de este concejo existe la correspondiente al día veintiocho del actual que copiada a la letra dice:

Sesión del 28 de Setiembre de 1918

En las Consistoriales de Laviana, siendo la hora señalada se reunieron los Sres. Vocales de la Junta municipal de Sanidad en segunda convocatoria motivada por un telegrama del Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con

motivo de la propagación del gripe y abierta la sesión por el señor Presidente se recordó el objeto de la convocatoria acordándose comunicar al Ayuntamiento que proporcione los medios necesarios para la desinfección de algunos focos existentes en el pueblo ya que la Junta de Sanidad carece de medios pecuniarios al efecto. Esta Junta señala como focos de infección los alrededores de la Estación del ferrocarril de Langreo, las parbas de abono de junto a la fuente de la Salud, el lavadero público de entre ambas carreteras, las parbas de abono del barrio de San Miguel, el estercolero público de detrás de las Consistoriales, los patios de la casa de D. José María Rodríguez, toda la travesía de la Vega, el callejón de la calle del Sol, todo el barrio alto de la calle del Sol, las alcantarillas del prado de la Hueria, la de la calle de arriba que desenvoca en el río de la Pontona y todo el río de la Pontona. Que así mismo se procure hallar un local adecuado para el aislamiento de los enfermos contagiados.

Y no habiendo otra cosa de que tratar se levantó la sesión y la presente de la cual se remitirá certificación al Ilustrísimo Sr. Gobernador y firman los asistentes de que certifico.—Gaspar G. Jove, Fabriciano González, Luis Alonso, Alfonso López, Gustavo Alvarez.

Así resulta del libro a que me refiero y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Laviana, a treinta de Septiembre de mil novecientos dieciocho. Hipólito Alvarez.—V.º B.º—El Alcalde, Gaspar G. Jove.

R. al núm. 5.567

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SANCHEZ UCIO, José, hijo de Rafael y Elisa, natural de Leces, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, labrador de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Arturo Bermudez de Castro, residente en esta plaza.

CAMPO RODRIGUEZ, Agustín, hijo de Evaristo y de Luisa, natural de Los Carriles, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,630 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba afeitada, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Baltasar Chinchilla Orantes, residente en Oviedo.

5.586

GONZALEZ BLANCO, Arcadio, hijo de Faustino y de Vicenta, natural de Ribadesella, Ayuntamiento de Ribadesella, provincia de Oviedo, soltero de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Baltasar Chinchilla Orantes, residente en Oviedo.

5.586

GARCIA GARCIA, Francisco, natural de Candás, provincia de Oviedo, casado, barraquero, de 34 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, ambulante, procesado por lesiones en causa núm. 109 de 1918; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Valmaseda a constituirse en prisión.

5.585

CASTAÑON CASO, Hermógenes, domiciliado últimamente en Oviedo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana, con el fin de recibirle declaración y constituirse en prisión, en causa por robo, contra el mismo y otros.

ALVAREZ QUIÑONES, Alfredo, (a) Avilés, domiciliado últimamente en Oviedo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Oviedo y Secretaría del Sr. Meana con el fin de recibirle declaración y constituirse en prisión, en causa por robo contra el mismo y otros.

5.595

NOVAL ABLANEDO, Amalio, hijo de Manuel y de Victoria, natural de La Carrera, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,600 metros, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba lampiña, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Baltasar Chinchilla Orantes, residente en Oviedo.

5.557

ALONSO SUAREZ, Cándido, hijo de Juan y Juana, natural de Pino Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, de 22 años de edad; domiciliado ultimamen-

te en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Enrique Rengifo Florez, residente en Oviedo.

5.574

BUSTAMANLE VILLAR, Eduardo, hijo de Miguel y Filomena, natural de Vidiago, Ayuntamiento de Llanes, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, de 22 años de edad, estatura 1,620 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Enrique Rengifo Florez, residente en Oviedo.

5.573

FERNANDEZ PEREZ, Fernando, hijo de Cosmé y Rosalía, natural de Santa Marina, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, dependiente, de 22 años de edad, estatura 1,695 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Alberto Benito Fernández, residente en Oviedo.

5.572

GARCIA FAES, Francisco Antonio, hijo de Francisco é Isabel, natural de Olloniego, Ayuntamiento de Oviedo, provincia de idem, soltero, jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,688 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Alberto Benito Fernández, residente en Oviedo.

5.571

PEREZ PENDÁS, José Ramón, hijo de Tomás y Adela, natural de Gijón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años de edad, estatura 1,780 metros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe núm. 3, D. Arturo Bermudez de Castro, residente en Oviedo.

5.570

## PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

### DE VALLE ALTO

### DE PEÑAMELLERA

En el pueblo de Oceño se halla depositada una becerra de tres años, parda de color un poco azumada, llaves negras y corbas, collar viejo y campano bronco.

Lo que se anuncia al público para que en término de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, pasen a recogerla, previo pago de daños y gastos, pues pasado en tiempo se procederá a su enagenación en pública subasta.

Alles, 20 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Eduardo Campillo.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo